



0000019
DIECINUEVE

Santiago, veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, AS. Ingeniería y Construcción Ltda. requiere la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 472 del Código del Trabajo, para que ello incida en el proceso RIT C-212-2023, RUC 22-4-0440067-7, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Copiapó bajo el Rol N° 258-2024 (Laboral Cobranza);

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó la cuenta del requerimiento ante la Segunda Sala de esta Magistratura;

3°. Que el artículo 93 incisos primero, N° 6°, y decimoprimeros de la Constitución Política, se complementa con la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyos artículos 79 y 80 establecen los requisitos para que el requerimiento de inaplicabilidad sea acogido a trámite;

4°. Que, del examen de la acción constitucional deducida se tiene que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 79 y 80 de la mencionada ley orgánica constitucional;

5°. Que, por su parte, y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 37 de la citada ley orgánica constitucional, este Tribunal puede decretar las medidas que estime del caso tendientes a la más adecuada sustanciación y resolución del asunto de que conozca.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93 incisos primero, N° 6°, y undécimo de la Constitución Política y en los artículos 79, 80 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

1°. A lo principal, **se acoge a tramitación** el requerimiento deducido a fojas 1; al primer otrosí, ténganse por acompañados;



0000020
VEINTE

al segundo otrosí, como se pide a la solicitud de suspensión del procedimiento, la que se extiende hasta la revisión de admisibilidad. Comuníquese a la Corte de Apelaciones de Copiapó; al tercer otrosí, como se pide a la forma de notificación solicitada; al cuarto otrosí, téngase presente.

- 2.º. Comuníquese al Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó y a la Corte de Apelaciones de Copiapó** a efectos de que dejen constancia de la presente resolución en los expedientes respectivos y requiéraseles copias digitales actualizadas de sus piezas principales.
- 3.º. Confiérasele traslado a las partes** de la gestión invocada por el término de diez días para resolver acerca de la admisibilidad.

Notifíquese. Comuníquese.

Rol N° 16.064-24-INA.

0000021
VEINTIUNO

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora María Pía Silva Gallinato, y por sus Ministros señora Catalina Adriana Lagos Tschorne, señora Marcela Inés Peredo Rojas y señor Mario René Gómez Montoya.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



EB7DEFC7-13D8-42F2-BD2A-E8B8727322FA

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.